

RESOLUCIÓN, DE 21 DE OCTUBRE DE 2020, DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO, POR LA QUE SE CONVOCA UNA BECA SENADO DE ESPAÑA DE FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN EN EL ÁREA DE CONSERVACIÓN DE PINTURA DEL SIGLO XIX DEL MUSEO NACIONAL DEL PRADO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, letra e) de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, reguladora del Museo Nacional del Prado, y en el artículo 2, apartado 1, letra e) del Estatuto del Museo Nacional del Prado, aprobado por Real Decreto 433/2004, de 12 de marzo, el Museo Nacional del Prado (en adelante MNP) tiene entre sus fines desarrollar programas de investigación y formación de personal especializado contribuyendo de este modo al estudio y conocimiento de sus colecciones, y ofreciendo a los jóvenes universitarios un espacio de formación en la historia del arte, la conservación y la gestión cultural.

Con motivo de la firma el 20 de junio de 2018 del Convenio entre el Senado de España y el Museo Nacional del Prado, se presenta esta convocatoria de una Beca de formación e investigación en el Área de Conservación de Pintura del Siglo XIX del Museo del Prado.

Mediante la presente Resolución, esta Dirección hace pública la convocatoria de una beca de formación e investigación. Esta convocatoria se registrará por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), en el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria con las modificaciones señaladas en el artículo 20 de la Ley 46/2003, de 25 de noviembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS (en adelante RLGS), y en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos(en adelante OCUL/2912/2010), y por las presentes bases.

El MNP, como organismo convocante de esta beca, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20.8 a) de la LGS, comunicará esta convocatoria a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para que ésta de traslado del extracto de esta convocatoria al Boletín Oficial del Estado para su publicación, con indicación de potenciales beneficiarios, su finalidad, la Orden de las bases que la regula con indicación del lugar donde está publicada, el importe total de la convocatoria, así como la dotación individual de la beca, el plazo de presentación de solicitudes y otros datos que recojan información sobre la beca y puedan resultar de interés para el solicitante. El texto completo de la convocatoria podrá consultarse en el Portal Web del MNP a través del siguiente enlace al Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index).

BASES DE LA CONVOCATORIA

Base 1. Objeto de la beca

El objeto de la presente Resolución es la convocatoria de una beca que contribuya a la formación de investigadores y especialistas en el Área de Conservación de Pintura del Siglo XIX. La beca se destinará a la

formación en las distintas tareas y proyectos del Área, con especial dedicación a la investigación y documentación acerca de la pintura social en España (1885-1908).

Base 2. Duración y cuantía de las becas

La beca tendrá una duración de **doce (12) meses consecutivos** y se financiará en su totalidad por el Senado de España.

La cuantía total de la beca se fija en **dieciocho mil euros (18.000 €)**.

El solicitante seleccionado recibirá dicha cantidad del MNP en pagos mensuales vencidos durante su duración.

En todos los pagos se efectuarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas) y de la Seguridad Social (Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social).

La concesión y disfrute de esta beca no supone el establecimiento de relación contractual o estatutaria alguna, ni supondrá vinculación laboral alguna entre el becario y el MNP.

El disfrute de una ayuda al amparo de esta convocatoria será incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, debiéndose reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.

Base 3. Régimen e imputación presupuestaria

La concesión de las ayudas se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad.

La presente convocatoria se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 010020AO0016 “Becas y ayudas para formación y perfeccionamiento en materias museísticas”, por un importe máximo de dieciocho mil euros (18.000 €).

Base 4. Requisitos exigidos para participar en esta convocatoria

Los requisitos exigidos para participar en esta convocatoria son los siguientes:

1. Tener la nacionalidad española o de algún otro Estado Miembro de la Unión Europea, en adelante UE, o de alguno de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; ser residente en España en el momento de incorporarse a la beca; poseer un dominio del idioma español –hablado y escrito- que permita a los solicitantes desenvolverse satisfactoriamente en su entorno de trabajo.

2. Poseer la titulación exigida (de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales):

Grado universitario o equivalente en Historia del Arte. Los expedientes académicos con valoración media inferior a notable o equivalente en créditos serán desestimados.

Los títulos extranjeros o los expedidos en centros españoles privados deberán estar homologados por el Ministerio de Cultura y Deporte en la fecha en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3. Haber finalizado los estudios conducentes a la obtención del título exigido con posterioridad a enero de 2012.
4. Estar al corriente del cumplimiento en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos en la normativa vigente, y no ser deudor por obligaciones de reintegro.
5. No haber sido beneficiario con anterioridad a esta convocatoria de una beca del MNP (excluidas las becas otorgadas para la asistencia a cursos o seminarios Cátedra del Prado).
6. No podrán ser beneficiarios de la beca las personas en quien concurra cualquiera de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la LGS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69.1 de la LPACAP, el solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de estos requisitos durante el periodo de tiempo inherente al disfrute de la beca, debiendo informar de cualquier variación en las circunstancias al Órgano de Instrucción.

Base 5. Conocimientos y experiencia profesional susceptibles de valoración

- Conocimientos generales sobre museología.
- Las colecciones del Museo Nacional del Prado, especialmente de las colecciones del siglo XIX.
- Experiencia y conocimientos en la documentación e investigación en historia del arte (archivos, hemerotecas, bibliotecas, etc.).
- Técnicas pictóricas y artísticas en el siglo XIX.
- Idioma inglés y francés.
- Manejo de herramientas ofimáticas y bases de datos.

Base 6. Solicitud y documentación a presentar por los aspirantes

Los solicitantes deberán ser personas físicas.

Los solicitantes presentarán una única solicitud según el modelo normalizado que figura como **Anexo 1** de esta Resolución y que podrá obtenerse en el Portal Web del MNP en el siguiente enlace: <https://www.museodelprado.es/museo/becas>.

Las solicitudes deberán cumplimentarse en español, en los apartados correspondientes y de forma verídica.

A dicho modelo normalizado se adjuntará la siguiente documentación preceptiva:

- a) **Certificación académica** de la titulación exigida o equivalente, expedido por una universidad, con indicación de los estudios realizados, donde conste expresamente la nota media obtenida. La certificación deberá estar redactada en español o, de no ser así, deberá acompañarse de una traducción jurada. En el caso de títulos extranjeros o expedidos en centros españoles privados, deberá acompañarse, asimismo, una credencial de homologación expedida por el Ministerio de Cultura y Deporte.
- b) **Documentación justificativa de los méritos alegados en la solicitud**, atendiendo a la “Forma de acreditación” de cada mérito que figura en la Base 11. Toda la documentación justificativa de los méritos alegados deberá estar redactada en español o, de no ser así, deberá acompañarse de una traducción jurada.
- c) **Carta de motivación** (máximo de 400 palabras) en la que se exprese el interés por la beca, la adecuación del perfil formativo del aspirante al proyecto de formación propuesto, junto a los resultados que se esperan obtener durante la beca.
- d) **Una Memoria** de un máximo de 2000 palabras en la que el solicitante ponga de manifiesto sus conocimientos sobre la pintura española del siglo XIX y que incluya bibliografía básica.
- e) Un **currículum vitae** del aspirante.

La no presentación junto con la solicitud de la **Memoria** y de la **Carta de motivación** en la documentación inicial será motivo de exclusión de la solicitud. Este motivo de exclusión no podrá subsanarse mediante la presentación de la Memoria y/o de la Carta de motivación durante el plazo de subsanación establecido para subsanar el resto de motivos de exclusión.

Base 7. Presentación de solicitudes

La presentación de solicitud implica la conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria y en la OCUL/2912/2010, así como con la LGS y el RLGS. Con carácter supletorio, regirá la LPACAP, así como cualquier disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Las solicitudes se presentarán, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación de solicitudes se realizará en el Registro del Organismo Público Museo Nacional del Prado, calle Ruiz de Alarcón nº 23, de Madrid, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la LPACAP. Todas las solicitudes deberán ir dirigidas al Director del MNP, Museo Nacional del Prado, C/ Ruiz de Alarcón, 23. 28014 Madrid.

Las solicitudes se podrán presentar igualmente en la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte o en los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la LPACAP.

Los aspirantes que presenten su solicitud y la documentación que la acompaña en soporte papel, podrán solicitar al encargado del Registro público correspondiente su digitalización, así como de la documentación que la acompaña, procediendo el encargado del Registro a la devolución de los originales en formato papel en el mismo momento de registrarse su solicitud.

Los aspirantes que presenten su solicitud en papel en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero, deberán enviar al MNP copia de la solicitud con el sello acreditativo de la fecha de presentación, por correo electrónico a: registro.general@museodelprado.es.

Base 8. Órgano de Instrucción y admisión de solicitudes

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se constituirá un Órgano de Instrucción, de conformidad con la OCUL/2912/2010, que comprobará si las solicitudes presentadas incluyen la documentación requerida en la Base 6, y cumplen con el plazo establecido en la Base 7. Este Órgano de Instrucción estará integrado por el Jefe del Servicio de Planificación de Recursos Humanos y la Técnico de Gestión de la Escuela del Prado, quienes podrán apoyarse en el desarrollo de sus funciones por personal técnico adscrito a sus unidades.

Una vez finalizada la comprobación de las solicitudes, se publicarán en el Portal Web del MNP los listados provisionales de admitidos y excluidos al proceso de evaluación, así como los motivos de la exclusión.

Se excluirá del proceso de selección a los solicitantes que hayan presentado su solicitud fuera de plazo o incumplan los términos formales de presentación señalados en las presentes bases. Asimismo serán excluidos los aspirantes que no presenten la **Memoria** y la **Carta de motivación** junto con la solicitud.

Los solicitantes que no hubieran aportado los documentos señalados en las presentes bases, tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación de dicha lista para que presenten la documentación exigida, con advertencia de ser excluidos del proceso si no la aportaran en su totalidad en este plazo.

Si en este plazo no se produce la subsanación, se les tendrá por desistidos de su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.1 y 68.1 de la LPACAP.

Finalizado el plazo de subsanación, el Órgano de Instrucción elaborará la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. Ambas relaciones se publicarán en el Portal Web del MNP.

Base 9. Comisión de Estudio y Valoración

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGS y sobre la base de la instrucción practicada, se constituirá la Comisión de Estudio y Valoración que realizará la evaluación, selección final y elevará informe de la propuesta de resolución de concesión de la beca. A tal fin, la Comisión realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deberá formular la propuesta de resolución, que se atenderá al régimen de concurrencia competitiva. En lo no previsto en la presente Resolución, el funcionamiento de la Comisión de Estudio y Valoración se ajustará a lo dispuesto en la sección tercera del capítulo II del Título Preliminar de la LRJSP.

La Comisión de Estudio y Valoración está integrada por cinco miembros: su presidente, D. Andrés Úbeda de los Cobos, Director Adjunto de Conservación e Investigación del MNP, o persona en quien delegue; y contará con un representante del Senado que actuará con voz pero sin voto.

Los vocales que integrarán la Comisión son:

Vocal: D. Javier Barón Thaidigsmann Ruiz, Jefe de Conservación de Pintura del siglo XIX

Vocal: D. Javier Portús, Jefe de Conservación de Pintura Española hasta 1.800

Vocal: D^a Raquel Acinas, Oficial de Servicios Generales

Vocal: D. Pedro J. Martínez Plaza, Técnico de Museos del Área de Conservación de Pintura del siglo XIX

Secretaria, con voz y voto: D^a Elena López Calatayud, Técnico de Gestión de la Escuela del Prado

Base 10. Valoración de solicitudes

La Comisión de Estudio y Valoración evaluará las solicitudes admitidas con un máximo de 100 puntos teniendo en cuenta las siguientes fases:

La primera fase, que se valorará con hasta 60 puntos, constará de 3 partes:

1. Valoración de méritos, que se valorará con hasta 30 puntos.
 - 1.1. Méritos formativos, que se valorarán con hasta 20 puntos.
 - 1.2. Méritos profesionales, que se valorarán con hasta 10 puntos.
2. Valoración de la Memoria, que se valorará con hasta 25 puntos.
3. Valoración de la Carta de motivación, que se valorará con hasta 5 puntos.

La segunda fase consistirá en una entrevista personal presencial valorada con hasta 40 puntos.

Base 11. Criterios de valoración y puntuaciones

Los criterios de valoración y las puntuaciones son los siguientes:

A) Primera fase

1. Valoración de méritos: hasta 30 puntos

1. Méritos formativos: hasta 20 puntos.

1.1. Por expediente académico de acceso a la convocatoria:

a) Puntuación máxima: hasta 6 puntos.

b) Forma de puntuación:

La puntuación tendrá como referencia la escala habitual de los expedientes académicos (0-4 puntos): Se multiplicará la nota media por el factor de 1,5.

c) Forma de acreditación: certificado académico personal, en el que consten la nota media del expediente, así como las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.

- 1.1.2. Por disponer de otras titulaciones relacionadas con la beca (Historia, Humanidades, Archivística, Documentación, Restauración, Bellas Artes, u otras que puedan ser aceptadas a juicio de la Comisión de Estudio y Valoración):
- Puntuación máxima: hasta 2 puntos.
 - Forma de puntuación: 1 punto por titulación. En el caso de los títulos de doble grado, se puntuará con 0.5 puntos aquel otro título de grado, que no haya dado acceso a la convocatoria.
 - Forma de acreditación: certificación académica del título correspondiente.
- 1.1.3. Por formación académica de postgrado relacionada, a juicio de la Comisión de Estudio y Valoración, con la titulación solicitada por cada especialidad de las becas (Máster/cursos de Doctorado/DEA):
- Puntuación máxima: hasta 2 puntos.
 - Forma de puntuación: 1 punto por titulación o certificado.
 - Forma de acreditación: título o certificación académica del título correspondiente.
- 1.1.4. Por título de Doctor en la especialidad:
- Puntuación máxima: hasta 2 puntos.
 - Forma de puntuación: 2 puntos por título de Doctor.
 - Forma de acreditación: certificación académica del título correspondiente.
- 1.1.5. Por becas y estancias formativas institucionales de investigación y/o formación relacionadas a juicio de la Comisión de Estudio y Valoración con la materia:
- Puntuación máxima: hasta 3 puntos.
 - Forma de puntuación: 1 punto por año completo y 0,50 puntos por fracción superior a 5 meses.
 - Forma de acreditación: certificado en el que conste el número de horas de duración o el número de créditos, las fechas exactas de inicio y de fin de la actividad con el reconocimiento de la correspondiente Administración o Institución en que se han desarrollado.
- 1.1.6. Por cursos recibidos de más de 15 horas de duración relacionados, a juicio de la Comisión de Estudio y Valoración, con la especialidad de la beca:
- Puntuación máxima: hasta un 1 punto.
 - Forma de puntuación: 0,20 puntos por cursos de 15 horas o más de duración.
 - Forma de acreditación: certificado en el que conste el número de horas de duración o el número de créditos, las fechas exactas de inicio y de fin de la actividad con el reconocimiento de la correspondiente Administración o Institución en que se han recibido.
- 1.1.7. Por cursos recibidos de más de 40 horas de duración relacionados a juicio de la Comisión de Estudio y Valoración con la especialidad de la beca:
- Puntuación máxima: hasta 1,5 puntos.
 - Forma de puntuación: 0,30 puntos por curso de 40 horas o más de duración.
 - Forma de acreditación: certificado en el que conste el número de horas de duración o el número de créditos, las fechas exactas de inicio y de fin de la actividad con el reconocimiento de la correspondiente Administración o Institución en que se han recibido.
- 1.1.8. Por libros y artículos en revistas académicas o científicas, en cualquier tipo de soporte, relacionados, a juicio de la Comisión de Estudio y Valoración, con la materia objeto de la beca:
- Puntuación máxima: hasta 2,5 puntos.

- b) Forma de puntuación: Hasta 1 punto por cada libro publicado y hasta 0,5 puntos por cada artículo; en el caso de una colaboración o artículo escrito por varios autores, la puntuación será el cociente obtenido al dividir la puntuación entre el número de autores del artículo o capítulo.
- c) Forma de acreditación: copia de la primera y última página de cada capítulo, así como de la hoja o parte del libro o publicación donde figure el ISBN o el ISSN. (En el caso de desarrollos digitales o audiovisuales: documento que acredite la autoría).

1.2. Méritos profesionales: hasta 10 puntos

1.2.1. Por experiencia profesional vinculada al patrimonio cultural, de interés para la beca, a juicio de la Comisión de Estudio y Valoración:

- a) Puntuación máxima: hasta 2,50 puntos.
- b) Forma de puntuación: 2 puntos por año completo y 1 punto por fracción superior a 5 meses.
- c) Forma de acreditación:
 - Para la experiencia profesional adquirida mediante relación laboral en la Administración: Certificado expedido por la correspondiente unidad de personal, en el que figuren la categoría profesional, las funciones concretas desempeñadas y el tiempo de duración de las mismas.
 - Para la experiencia profesional adquirida mediante relación laboral fuera de la Administración: Copia auténtica de los contratos de trabajo acompañado de certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social o documento equivalente para trabajos en el exterior.
 - Para la experiencia profesional adquirida mediante la realización de trabajo por cuenta propia en la Administración: Copia auténtica de los contratos de servicios que hubieran dado lugar a la experiencia alegada, junto con el certificado de vida laboral. En los casos en los que no haya existido contrato de servicios escrito, se acompañará, junto con el certificado de vida laboral, certificado expedido por la unidad administrativa responsable de la contratación administrativa en el Ministerio u Organismo contratante.
 - Para la experiencia profesional adquirida mediante la realización de trabajo por cuenta propia fuera de la Administración: Copia auténtica de los contratos de servicios que hubieran dado lugar a la experiencia alegada, junto con el certificado de vida laboral.

1.2.2. Por experiencia en Museos u otras instituciones culturales, de interés para la beca a juicio de la Comisión de Estudio y Valoración en los que se hayan realizado actividades similares a las de la beca:

- a) Puntuación máxima: hasta 7,50 puntos.
- b) Forma de puntuación: 3 puntos por año completo y 1,50 puntos por fracción superior a 5 meses.
- c) Forma de acreditación:
 - Para la experiencia profesional adquirida mediante relación laboral en la Administración: Certificado expedido por la correspondiente unidad de personal, en el que figuren la categoría profesional, las funciones concretas desempeñadas y el tiempo de duración de las mismas.
 - Para la experiencia profesional adquirida mediante relación laboral fuera de la Administración: Copia auténtica de los contratos de trabajo acompañado de certificación de vida laboral expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social o documento equivalente para trabajos en el exterior.
 - Para la experiencia profesional adquirida mediante la realización de trabajo por cuenta propia en la Administración: Copia auténtica de los contratos de servicios que hubieran dado lugar a la experiencia alegada, junto con el certificado de vida laboral. En los casos en los que no haya existido contrato de servicios escrito, se acompañará, junto con el certificado de vida

laboral, certificado expedido por la unidad administrativa responsable de la contratación administrativa en el Ministerio u Organismo contratante.

- Para la experiencia profesional adquirida mediante la realización de trabajo por cuenta propia fuera de la Administración: Copia auténtica de los contratos de servicios que hubieran dado lugar a la experiencia alegada, junto con el certificado de vida laboral.

2. Valoración de la **Memoria**: hasta 25 puntos. Se tendrá en cuenta para su valoración el dominio de los conocimientos manifestados, la capacidad de síntesis y estructura, la claridad y rigor en la exposición de los argumentos.
3. Valoración de la **Carta de motivación**: hasta 5 puntos. Se tendrá en cuenta para su valoración la exposición de los argumentos que motivan la solicitud de la beca, la adecuación del perfil formativo del aspirante al proyecto de formación y los logros que espera conseguir.

Passarán a la segunda fase los solicitantes de cada beca que hayan obtenido al menos **30 puntos** en la fase primera de evaluación.

B) Segunda fase: Máximo 40 puntos

Examinada y valorada la documentación de la primera fase, la Comisión de Estudio y Valoración citará a los aspirantes de cada beca que hayan obtenido las seis mejores puntuaciones de la primera fase, para la celebración de la segunda fase, que consiste en una entrevista personal que será presencial.

La Comisión de Estudio y Valoración puntuará la entrevista de la siguiente manera:

1. **Conocimientos**. Hasta un máximo de 28 puntos.

Se valorará el dominio de los conocimientos vinculados al objeto de la beca descritos en la base 5. Hasta un máximo de 18 puntos.

Se otorgará hasta un máximo de 10 puntos a la capacidad para operar competentemente en:

- . Idioma Inglés. Hasta un máximo de 5 puntos.
- . Idioma Francés. Hasta un máximo de 5 puntos.

2. **Motivación**. Hasta un máximo de 4 puntos.
3. **Actitud**. Hasta un máximo de 4 puntos.
4. **Habilidades comunicativas**. Hasta un máximo de 4 puntos.

Si durante la entrevista la Comisión de Estudio y Valoración comprobara la falta de dominio escrito y hablado de español para los extranjeros, lo pondrán de manifiesto en el informe que entreguen al Órgano de

Instrucción con objeto de que en la propuesta de resolución proponga la exclusión del solicitante por incumplimiento de este requisito.

Será necesario obtener al menos 25 puntos para superar la segunda fase de la convocatoria.

Base 12. Propuesta de Resolución

A partir de los criterios expresados en párrafos anteriores, y de lo contenido en el artículo 6.5 de la OCUL/2912/2010, la Comisión de Estudio y Valoración emitirá un informe que se entregará al Órgano de Instrucción, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada y una prelación de las solicitudes.

En este informe, la Comisión de Estudio y Valoración, en caso de empate, dirimirá el resultado atendiendo a la puntuación más alta obtenida en el apartado de méritos formativos. Si fuera necesario, a continuación el criterio será la puntuación alta obtenida en el apartado de méritos profesionales y, en tercer lugar, la puntuación obtenida en la entrevista.

El Órgano de Instrucción, a la vista del informe de la Comisión de Estudio y Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará para conocimiento de los interesados en el Portal Web del MNP. Se concederá un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, para presentar alegaciones.

Resuelto el trámite de alegaciones, el Órgano de Instrucción formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se reflejará el aspirante o relación de aspirantes para los que se propone la concesión de la beca, especificando su evaluación de acuerdo con los criterios de valoración aplicados.

Esta propuesta de resolución definitiva se publicará en el Portal Web del MNP, disponiendo los aspirantes para los que se propone la concesión de la beca de un plazo de 10 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, para aceptar por escrito la beca concedida y aportar los originales de la documentación que hayan acompañado al modelo normalizado que figura como Anexo 1, de modo que quede acreditado que cumplen los requisitos que durante la fase de presentación de solicitud e instrucción han declarado cumplir.

Si el interesado no presentara la documentación requerida en el plazo expresado, o no aceptase la beca dentro de dicho plazo, se entenderá que renuncia a ella y se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la LPACAP. En tal caso, la beca se concederá al suplente siguiente por orden de puntuación que figure en su lugar en la relación de preseleccionados quien dispondrá en este caso de igual plazo para aportar los originales de la documentación que hayan acompañado al modelo normalizado que figura como Anexo 1.

Transcurridas estas actuaciones, y a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Estudio y Valoración, el Órgano de Instrucción formulará la Resolución definitiva de concesión de la beca.

Base 13. Resolución de concesión de la beca

De conformidad con lo previsto por el artículo 25.1 de la LGS, la Dirección del MNP adoptará la resolución definitiva de concesión de esta beca dentro del plazo de 6 meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado. En el caso de que se produjera el

vencimiento de dicho plazo sin haberse dictado ni notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender desestimada la solicitud de concesión de la beca por silencio administrativo.

La Resolución definitiva de concesión indicará los solicitantes seleccionados y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, y podrá incluir una relación ordenada de solicitantes suplentes para cubrir renuncias o bajas que puedan tener lugar. La adjudicación de la beca correspondiente a las bajas o renuncias se producirá en el orden establecido en la relación de suplentes.

Esta Resolución definitiva de concesión se publicará para conocimiento de los interesados en el Portal Web del MNP.

La renuncia o baja, salvo casos de fuerza mayor, sólo podrá tener lugar una vez transcurridos un mes del inicio de la beca, y deberá ser comunicada con una antelación de 10 días hábiles a la Dirección Adjunta de Conservación e Investigación. El siguiente clasificado en la relación ordenada de solicitantes suplentes podrá acceder a la beca en el caso de que su puntuación sea igual o superior al 90% de la puntuación obtenida por el primer clasificado. Los suplentes dispondrán de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a su comunicación, para aportar la documentación requerida.

La fecha límite para la adjudicación de la beca a los suplentes, en su caso, será de 4 meses antes de la finalización del período formativo, y se realizará por el tiempo restante de la beca.

En el caso de incapacidad temporal o maternidad, la beca quedará suspendida y podrá ser reiniciada cuando la circunstancia que produjo la suspensión haya finalizado, siempre que dicha suspensión sea inferior o igual a 16 semanas, salvo en el caso de parto múltiple que la suspensión podrá ser de hasta 18 semanas.

Si la causa de la suspensión fuera superior a 16 semanas, o en el caso de parto múltiple superior a 18 semanas, el Órgano Convocante resolverá la cancelación de la beca, pronunciándose mediante Resolución motivada que se notificará a los interesados.

La Resolución de concesión de la beca pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 9.c) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 123 y 124 de la LPACAP. La presentación de los citados recursos podrá efectuarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la LPACAP.

Base 14. Medios de notificación o publicación

Los actos y trámites del procedimiento, en particular, las listas provisionales y definitivas de solicitudes admitidas y excluidas al proceso selectivo, y las resoluciones provisional y definitiva, se comunicarán mediante su publicación en el Portal Web del MNP: <https://www.museodelprado.es/museo/becas>, sustituyendo a la notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la LPACAP.

El texto completo de la presente convocatoria y de la Resolución de concesión de esta beca se publicará también en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como Sistema Nacional de Publicidad de

Subvenciones. Esta información se podrá consultar a través del siguiente enlace web: www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index.

Las resoluciones de concesión a los suplentes, en su caso, se les notificarán a través de correo electrónico a la dirección que hayan señalado en sus solicitudes de participación.

Base 15. Dotación económica y pago

La dotación económica de la beca es de *mil quinientos euros (1.500,00 €)* brutos mensuales.

El importe de las becas se abonará a mes vencido previo informe favorable del responsable, en forma proporcional al tiempo efectivo de disfrute de la beca. En todos los pagos se efectuarán las correspondientes retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la Seguridad Social.

La cantidad que se abone al adjudicatario de la beca en ningún caso tendrá carácter de salario o retribución.

No se exigirá a los beneficiarios de esta beca la constitución de garantías.

Base 16. Obligaciones de los beneficiarios

Los becarios, por serlo, aceptan en todos sus términos el contenido de la presente convocatoria y se resultado, así como cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Incorporarse al MNP en el plazo establecido en la notificación de la concesión de la beca y realizar la actividad formativa que fundamenta su concesión.
- b) Cumplir las normas sobre asistencia y participación en las labores de formación, realizando un horario de mañana de seis horas, de lunes a viernes, según las instrucciones del centro directivo, así como cumplir las normas generales y particulares del centro, de acuerdo con el calendario y programa de formación previstos y las instrucciones del responsable de dicho centro, o tutor del becario.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación financiera que efectúe la Intervención General de la Administración del Estado y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, a los que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto. No realizar durante el desarrollo de la acción formativa, ninguna actividad que impida el cumplimiento íntegro y continuado del objeto de la beca.
- d) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, según letra i) del artículo 14 de la LGS y apartado a) del artículo 37 de la LGS.
- e) Durante la duración de la beca, el tutor podrá acordar la concesión al beneficiario de la beca de dos días de permiso por mes completo de beca, dentro del periodo de 12 meses de duración de la beca.

Base 17. Confidencialidad y derechos de investigación de la beca

El becario guardará confidencialidad sobre la información de datos no publicados de los que tenga conocimiento en el desarrollo de la beca. Los derechos sobre la investigación realizada por el becario pertenecen al MNP, si bien podrá utilizarlos el becario para uso público y privado mediante comunicación previa y autorización del Responsable del Área en la que se inscribe la beca. Del mismo modo, el MNP deberá citar la colaboración del becario en la difusión de la investigación desarrollada. El incumplimiento de

este compromiso será causa de revocación de la beca y podrá motivar reclamación por parte del MNP, incluso una vez finalizada ésta.

Base 18. Revocación, renuncia y reintegro de la beca

El Director, previo expediente instruido al efecto, podrá revocar la concesión o interrumpir el período de disfrute de una beca, si concurriera alguna de las causas siguientes:

- a) Haber obtenido la beca sin cumplir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- b) Incumplir las obligaciones establecidas en la Base 16, o las obligaciones de confidencialidad expresadas en la Base 17.
- c) Incumplir cualquiera de las normas de procedimiento y/o funcionamiento interno del Museo del Prado.

Estos casos podrán suponer el reintegro de las cantidades que se hubieran percibido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS y normas de desarrollo, a propuesta del Director Adjunto de Conservación e Investigación, previo informe motivado del Responsable de los proyectos y previo el trámite de audiencia del interesado.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la LGS y por el Título III del RLGS.

Base 19. Responsabilidad y régimen sancionador

El beneficiario de esta beca quedará sometido al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la LGS y el título IV del RLGS. Asimismo, quedarán sometidos a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Preliminar de la LRJSP y en el Título IV de la LPACAP en lo relativo al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración.

Base 20. Justificación del cumplimiento de la finalidad de la beca.

La realización de actividades para las que se haya concedido la beca se justificará dentro de los 30 días naturales siguientes a la finalización del período formativo fijado en esta Resolución. La justificación se realizará mediante la presentación de:

- a) Certificación expedida por el Director, Director Adjunto de Conservación e Investigación o el tutor, en la que se haga constar que se ha cumplido el programa inicialmente proyectado y que se han alcanzado los objetivos previstos.
- b) Memoria de actividades realizadas, que será supervisada por el tutor.

Base 21. Aceptación de las bases de la convocatoria por los beneficiarios

La concurrencia a esta convocatoria implica la aceptación de lo dispuesto en la presente resolución así como el marco general contenido en la OCUL/2912/2010, en la que se establecen las normas reguladoras y en la LGS, que serán de aplicación a todos aquellos extremos que no hayan sido expresamente previstos en la presente resolución.

Con carácter supletorio regirán la LPACAP y la LRJSP así como cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Base 22. Normativa aplicable y posibilidad de recurso

La presente convocatoria se registrará con carácter general por lo dispuesto en la LGS, RLGS y en cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

Contra la presente resolución de convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, y potestativamente de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a contar, asimismo, a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Base 23. Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Base 24. Datos de contacto

Para realizar consultas relacionadas con esta convocatoria, los interesados podrán dirigirse al correo electrónico: becas@museodelprado.es

Madrid, a 21 de octubre de 2020.

El Director,

Miguel Falomir Faus